



**Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México**

# QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

## **PONENCIA QUINCE**

JUICIO NÚMERO: **TJ/V-59815/2022.**

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

## DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

## CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil

**veintitrés.**- Vistos los autos del juicio que nos ocupa, se advierte

que las partes no han interpuesto medio de impugnación alguno

en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, por tanto,

habiéndose transcurrido el término concedido para ello, la referida

sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós,

**HA CAUSADO EJECUTORIA**, en términos de lo dispuesto en el

artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de

Méjico.- Por lo anterior, remítase el expediente al archivo general

de este Tribunal como asunto total y definitivamente concluido.-

**NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA.**.- Así lo proveyó y firma la

**MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN, Magistrada**

## Instructora de la Ponencia Quince en la Quinta Sala Ordinaria

## Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de

Méjico, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos

Licenciado Pablo Gabriel González Domínguez, que da fe.-----

PGCD/LHE

10

PGCD4LHE

l

TJN-59815/202  
CAUSA EJECUTOR

A245715-2022

EN el año de septiembre  
del año dos mil VEINTI se hizo  
por lista autorizada la publicación del  
anterior Acuerdo

Conste.

EL VENTI de Septiembre  
del año dos mil VEINTI  
surte efectos la anterior notificación.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

3  
QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

JUICIO NÚMERO: TJ/V-59815/2022

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

• DIRECTORA DE VIGILANCIA Y  
VERIFICACIÓN EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A.

MADERO

• MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO,  
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE  
VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE  
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA EN EL  
PRESENTE JUICIO: MAESTRA RUTH MARÍA PAZ  
SILVA MONDRAGÓN

SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO  
PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

SENTENCIA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.-  
**VISTOS** los autos del presente asunto, se advierte que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar; y estando debidamente integrada la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO**, Magistrada Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Trece; Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Titular de la Ponencia Quince e Instructora en el Presente juicio; y Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Catorce; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos,

TJN-59815/2022



Licenciado **PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, quien da fe, con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Magistrada Instructora en el presente asunto propone a las demás Integrantes de la Sala, se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

### **RESULTANDO:**

#### **1.- DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX a través de su apoderada legal interpuso juicio de nulidad en contra de las autoridades citadas al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el que señaló como actos impugnados, los siguientes:

##### **"A) ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO**

**MERCANTIL**, elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección de Vigilancia y Verificación en la Alcaldía Gustavo A. Madero, por conducto de la Directora de Vigilancia y verificación, Lic. Aurea Melina López Martínez, de fecha 08 de agosto del año 2022, dirigida a mi representada DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con nombre comercial DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX O DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX bajo el expediente administrativo número  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX (ANEXO 3):

...  
**B) ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTABLECIMINTO MERCANTIL**, suscrita por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, el C. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA CDMX), adscrito a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones de la Alcaldía Gustavo A. Madero de fecha 08 de agosto del año 2022, dirigida a mi representada DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con

nombre comercial DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX O DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX bajo el expediente administrativo número  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX (ANEXOS 4):

..."

2. Mediante auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a juicio a las autoridades demandadas, a efecto de que emitieran su contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia



Administrativa de la Ciudad de México. Carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma.

3. Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, concluyó la substanciación del presente juicio y se concedió a las partes el plazo correspondiente para que rindieran sus alegatos; mismos que fueron presentados únicamente por la parte actora.

### **CONSIDERANDO:**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente a partir del día cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.

II.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora procede a analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que haga valer la autoridad demandada o la que proceda de oficio.

A juicio de esta Sala Ordinaria, el presente juicio es improcedente, de conformidad con el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual establece textualmente lo siguiente:

**"Artículo 92.-** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...

**VII** Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a este Ley sea requerido. "



Por su parte, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, establece textualmente lo siguiente:

**"Artículo 39 ...**

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo."

De la transcripción realizada al artículo en comento, se advierte que en el caso de que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.

En relación a lo anterior, el artículos 2, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles establecen lo siguiente:

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**IV. Aviso:** La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

..."

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la autoridad demandada emitió una orden de visita de verificación para establecimiento mercantil en el expediente administrativo  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, para el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O ADMINISTRADOR  
y/o poseedor y/o ocupante y/o encargado y/o responsable del



establecimiento mercantil con giro de DATO PERSONAL ART.186 L1 ubicada en DATO PERSONAL ART.186 L1

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC C1  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI

### DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, en la Ciudad de México, visible a fojas treinta y cinco y treinta y seis de los presentes autos.

Asimismo, de autos se advierte que con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós se ejecutó la referida orden de visita de verificación, lo que se aprecia del acta de visita de verificación para establecimiento mercantil, que para tal efecto se levantó, misma que obra a fojas treinta y ocho a cuarenta y uno de autos, de la cual se advierte lo siguiente (Foja treinta y nueve de autos):

"... se trata de un inmueble de fachada color gris con número 61 (sesenta y uno) adosado a la fachada, con acceso vehicular y peatonal, el inmueble consta de planta baja y tres niveles, en planta baja se observa un patio y jardín al aire libre, un área con oficinas, una capilla, un área de recepción con sillones, un comedor y sanitario, en primer nivel se observan dos capillas con sillones para área de velación, también se advierte una bodega con ataúdes y sanitario, en segundo nivel se advierte ataúdes en exhibición, en cuarto del tercer nivel se observa área para trabajadores, con cama y objetos de los empleados, así como sanitario, se observa elevador (montacargas) para traslado de ataúdes que abarca los tres primeros niveles y con ventanas en el cuarto nivel, se advierte en fachada denominación DATO PERSONAL ART. 186 - LTAIPRCCDMX en parte posterior se observa un área para seis vehículos y un cuarto para embalsamar, con plancha de preparación y aditamentos; al fondo se advierte un área que a dicho del visitado le corresponde a otra empresa y no tiene acceso al mismo advirtiendo una edificación de lámina de color negro..."

De lo anteriormente señalado, se advierte que en el inmueble visitado se desarrolla la actividad de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX Por tanto, la parte actora se encontraba constreñida a acreditar su interés jurídico, es decir, debió exhibir ante esta Juzgadora la documental con la quedara de manifiesto que los trabajos que se realizan en el predio en comento, se ejecutan legalmente, mediante el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 10.-** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

...  
II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

..."

Por otra parte, de autos no se advierte que el actor haya tramitado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), que para tal efecto creó la Secretaría de Economía de la Ciudad de México, ya que éste es el medio único de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus avisos, solicitudes de permiso o revalidación de éstos, registros o autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, de conformidad con el artículos 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, que establecen textualmente lo siguiente:

**"Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:

a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;

b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Delegación a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Delegaciones respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y



f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Delegaciones y al Instituto de acuerdo a su competencia.

**II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Delegaciones y el Instituto en el ámbito de su competencia.**

La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

**III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.”**

No obsta a lo anterior que la parte actora haya presentado para acreditar su interés jurídico la documental denominada “Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil de fecha **dos de abril de mil novecientos noventa y siete**, visible a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho diecinueve de autos, toda vez que dicha documental no es la idónea para acreditar la legalidad del funcionamiento del establecimiento mercantil que defiende, de conformidad con el artículo 2, fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

En esas circunstancias, se advierte que el actor no cumple con los requisitos establecidos en los artículos TRANSITORIOS, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día **veinte de enero de dos mil once**, que se transcriben a continuación:

**“Primero.-** Esta Ley entrará en vigor a los treinta días hábiles siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones Implementará una campaña de difusión masiva dirigida a todos los establecimientos mercantiles en donde se les haga conocimiento del contenido de la presente Ley.”

**"Séptimo.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, **tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema**, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos.

Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, **el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que vencía la licencia de funcionamiento ordinaria o especial, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.**"

Por tanto, en virtud de que la parte actora no acreditó su interés jurídico, mediante la exhibición del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, correspondiente, con la que acredite que las actividades que se realizan en el negocio mercantil que defiende son legales, lo procedente es sobreseer el presente juicio. Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia de la Novena Época en Materia Administrativa emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, 2331, la cual determina literalmente:

**"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

tales actividades (interés jurídico), **pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes**, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades."

(Lo resaltado es de esta Sala)

Así las cosas, y en virtud de que se ha configurado la causal prevista en el artículo 92, fracción VII de la Ley que rige a este Tribunal, lo procedente es sobreseer el juicio de nulidad, de conformidad con el artículo 93, fracción II de la Ley en comento, que establece textualmente lo siguiente:

**"Artículo 93.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

...

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

..."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100 y 102, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver el presente Juicio de Nulidad en atención a lo expuesto en el primero Considerando de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Se sobresee el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia, pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta sus efectos la notificación.

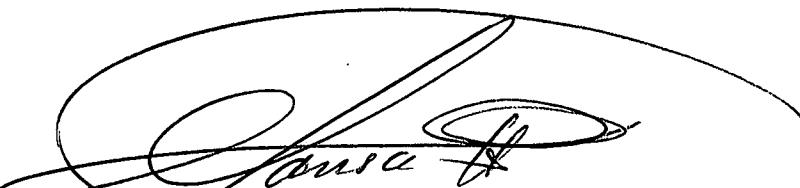
A-000705-2023

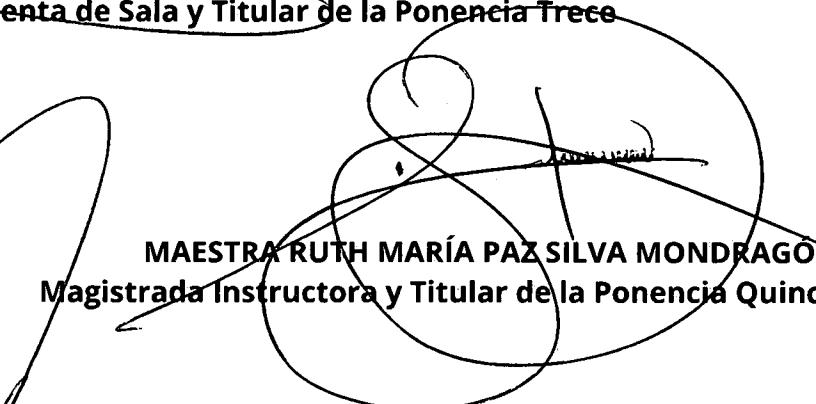


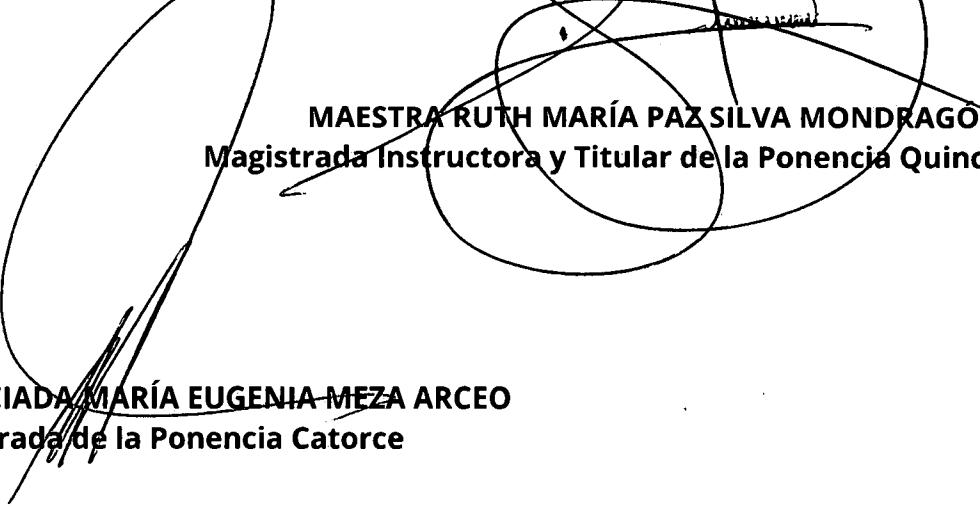
**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y alcance de la presente sentencia.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven las Magistradas Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria, Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO**, Magistrada Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Trece; Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora en el presente juicio y Titular de la Ponencia Quince; y Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Catorce, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, quien da fe.

  
**MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO**  
Magistrada Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Trece

  
**MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGON**  
Magistrada Instructora y Titular de la Ponencia Quince

  
**LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**  
Magistrada de la Ponencia Catorce

  
**LICENCIADO PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Acuerdos

ESM